



0707048

Advertidos los otorgantes del derecho que tienen  
a leer por sí esta escritura, por su elección se -  
la leo, consienten y firman conmigo el Notario, de  
todo lo cual doy fe, así como de lo contenido en el  
presente documento público, extendido en cuatro -  
folios del timbre Provincial de la clase octava, -  
números 0710408, 0710410, 0710411 y el presente.

Están las firmas de Don Jose-Ignacio Besga Zuazola, -  
Don Jesus Esparza Basarte, Don Luis-Ignacio Fernandez  
de Troconiz Uriarte, Don Pascual Jover Laguardia y -  
Don Manuel-Maria Zorrilla Ruiz.- Signado: Manuel Ma-  
ría Rueda Lamana.- Rubricados y sellado.-----  
-----  
----- DOCUMENTO UNIDO -----  
-----

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAS PRI  
VADA "FUNDACION DE ESTUDIOS JURIDICOS".-----

Titulo Primero.-----  
Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Benefi-

ciarios de la Fundación.-----

Artículo 1º.- Con la denominación de "Fundación de estudios Jurídicos" se constituye una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no estuviese previsto, por el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas y por los demás preceptos legales aplicables.-----

Artículo 2º.- El domicilio social queda establecido en Vitoria-Gasteiz, calle Independencia nº 1-3º, pudiendo variarse por acuerdo del Consejo de Patronato de la Fundación.-----

Artículo 3º.- La duración de la Fundación será indefinida, a partir de la fecha de su constitución, en que dara comienzo a su actividad social.-----

Artículo 4º.- Objeto y fines sociales.- La Fundación tendrá por objeto la promoción y realización de estudios, investigaciones, informes, dictámenes, etc., sobre cuestiones jurídicas de interés general.-----



0707049

Divulgar y contribuir a la divulgación de los temas jurídicos y de las alternativas y soluciones a la problemática jurídica de interés general que se planteen en cada momento.-----

Llevar a cabo y promover la realización de actos, conferencias, ponencias, coloquios, comunicaciones, congresos, ciclos, etc., sobre temas de interés jurídico y aspectos jurídicos de los temas de interés general.-----

La publicación de trabajos, tesis, ponencias y estudios en general, de temática jurídica sobre asuntos relacionados con el interés general socio económico y cultural, así como la publicación de las actividades desarrolladas por la Fundación.-----

Conceder y obtener ayudas económicas para el desarrollo de los estudios que constituyen el objeto de la Fundación y fomentar los mismos mediante el

establecimiento de premios y concursos.-----

Promover estudios de investigación jurídica e -  
histórico-jurídica sobre Alava.-----

Y en general, realizará cuantas actuaciones sean complementarias o derivadas de las principales, o - que con ellas guarden relación de conexión o dependencia.-----

Artículo 5º.- La Fundación tiene personalidad - jurídica propia y plena capacidad jurídica y de --- obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

Artículo 6º.- Serán beneficiarios de la Funda-  
ción todas aquellas personas físicas o jurídicas con ---  
las que puedan estar relacionados el objeto y fines  
sociales de la Fundación.-----

La Fundación, tendrá plena libertad e independen-  
cia para proyectar su actuación hacia las activida-  
des, finalidades y objetivos que, a juicio del Pa-  
tronato, sean más adecuados, siempre que se inser-  
ten en su objeto y fines sociales.-----

Título Segundo.-----

Dotación de la Fundación.-----



0707050

Artículo 7º.- La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.-----

Artículo 8º.- El capital de la Fundación estará integrado por una aportación inicial en efectivo de 110.000,- pesetas.-----

Además del capital anteriormente especificado y de las nuevas aportaciones que a la misma se puedan realizar, a título totalmente gratuito, el patrimonio de la Fundación estará o podrá estar constituido por toda clase de bienes (muebles o inmuebles), valores y metálico, radicantes en cualquier lugar y procedentes: -----

- a) De los donativos y legados que reciba.-----
- b) De las aportaciones resultantes del pago de estudios y dictámenes, venta de publicaciones, y de cuantas actuaciones y actividades remuneradas

relacionadas con su objeto social, pudiera llevar a cabo la Fundación.-----

c) De los anticipos a fondo perdido, primas y -- subvenciones que se le concedan por los Organismos públicos o Entidades privadas.-----

d) Del producto de sus bienes propios, y -----  
e) Del excedente de la administración de los bienes que llegara a poseer.-----

Artículo 9º.- Todos los ingresos que obtenga la Fundación por los medios ya expresados, se invertirán: -----

a) En el pago de los gastos necesarios de la Fundación incluidos los de carácter administrativo.----  
b) En el pago de los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.-----  
c) En el pago de cualesquiera otras obligaciones - contratadas.-----

Artículo 10º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto benéfico-social para el que la Fundación se -- constituye.-----



0707051

Título Tercero.-----

Régimen y administración de la Fundación.-----

Artículo 11º.- El Gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación corresponde al Consejo de Patronato.-----

Artículo 12º.- El Consejo de Patronato legalmente constituido representa a la Fundación y sus acuerdos, adoptados conforme a los principios legales y de éstos Estatutos, son obligatorios para todos -- sus miembros.-----

El Consejo de Patronato estará integrado por los fundadores, siendo el propio Consejo quien por mayoría de sus componentes, deberá cubrir las vacantes que por renuncia, incapacidad o fallecimiento se produzcan y nombrar otros nuevos en el término de tres meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante.-----

Artículo 13º.- El Consejo de Patronato estará --  
constituido por cinco vocales.- La duración del car-  
go de Consejero de Patronato será indefinida.-----

El Consejo de Patronato elegirá de su seno un Pre  
sidente, y un Secretario, que lo serán de la Funda--  
ción.- Los mencionados cargos se renovarán anualmente  
recayendo de forma rotativa en los miembros del Con-  
sejo de Patronato.-----

Artículo 14º.- La Junta de Patronato será convoca-  
da por su Presidente por propia iniciativa ó a peti-  
ción de cualquiera de sus componentes y tendrá lugar  
en el domicilio social el día señalado en la convoca-  
toria.- La Junta de Patronato celebrará, como mínimo,  
una reunión al trimestre.-----

Artículo 15º.- Los acuerdos se adoptarán por ma-  
yoría de votos y con respecto a los requisitos de --  
convocatoria, validez de sus acuerdos, quórum preciso  
para aquella y modo de celebración de la misma, se -  
estará a lo dispuesto en los arts. 11º y concordantes --  
del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.  
Para adaptar acuerdo sobre la extinción de la Funda-



0707052

ción o modificación de sus Estatutos, se requerirán quorums de asistencia y de votación de al menos dos tercios, en ambos casos.-----

Artículo 16º.- De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los miembros presentes y número total de ellos, siendo aprobada a continuación de la celebración de la reunión, y en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Vocales.-El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Artículo 17º.- El Consejo de Patronato tendrá y ello con carácter enunciativo y no limitativo - las siguientes facultades: -----

Comparecer y representar a la Fundación en Juzgados, Tribunales, Ministerios y sus dependencias y toda clase de oficinas públicas y privadas, autori

dades y organismos del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, - Asociaciones y Fundaciones, de carácter público, u oficial, en procedimientos, actos, contratos, pleitos, - de todos los grados y clases y en ellos intervenir, promover, instar, aceptar, seguir, contestar y terminar toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones y tramitaciones.- Otorgar y revocar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales,- Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título, adquirir, enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble.- Librar, negociar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, - talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía real, personal o de valores y dar la conformidad a las mismas; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses



0707053

ses, dividendos y amortizaciones; reconocer, aceptar y cobrar cualesquiera donativos, legados, aportaciones dinerarias ó no, anticipos a fondo perdido, primas y subvenciones; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades; y en general, ejercitar todas las precedentes facultades, activa o pasivamente, con o ante cualesquier entidades o personas físicas o jurídicas, autoridades o entidades y con o ante entidades, corporaciones, asociaciones, fundaciones, públicas o -- privadas, o Sociedades, Bancos u otros de cualquier clase o denominación.- Otorgar y suscribir documentos y contratos.-----

Organizar e inspeccionar la contabilidad de la Fundación, contratar y cancelar toda clase de seguros, suscribiendo pólizas y suplementos.- Llevar y autorizar la correspondencia de la Fundación; --

hacer retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, Agencias de Transportes y demás organismos o entidades públicas o privadas, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, remesas, y envíos de todas clases.- Otorgar poderes con las facultades que detalle; sustituir en todo o en parte las presentes facultades; revocar poderes y sustituciones; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes concedidos y otorgar y suscribir, para todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.-----

Artículo 18º.- El Consejo de Patronato podrá designar una o varias Comisiones Ejecutivas integradas por diez Vocales, como máximo y podrá delegar en éstas, con las limitaciones legales, todas o parte de sus facultades, así como reglamentar su funcionamiento.- También podrá conferir poderes o autorizaciones para uno o más actos, en favor de cualesquiera personas, incluso con facultad de sustitución.-----

El Consejo de Patronato establecerá los requisitos que han de reunir las personas físicas o jurídicas



0707054

cas que, en relación con las aportaciones o donativos previstos en el artículo 8, se integren en la Fundación.-----

Artículo 19º.- Los cargos de los integrantes del Consejo de Patronato y Comisiones Ejecutivas son absolutamente gratuitos.-----

Artículo 20º.- La Comisión ó Comisiones Ejecutivas se reunirán siempre que la convoque su Presidente, que será elegido de entre los vocales que la integran.- Para que la reunión sea válida deberán asistir al menos cuatro de sus miembros, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.-----

Titulo Quinto.-----  
Año Social, Balance, Presupuesto, Cuentas y Memoria.-----

Artículo 21º.- El ejercicio social comenzará el

dia primero de Enero y terminará el dia treinta y uno de Diciembre de cada año.- Por excepción, éste ejercicio empezará el dia de la constitución de ésta -- Fundación y terminará el 31 de Diciembre de 1.983.-

Artículo 22º.- El balance de la Fundación, el Presupuesto y la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, se formalizarán durante los cuatro primeros meses del ejercicio económico, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.-

#### Título Sexto.-----

#### Modificación, liquidación y extinción de la Fundación.-----

Artículo 23º.- La Fundación podrá promover la modificación de sus estatutos, siempre que resulte conveniente para sus intereses y dé su conformidad a la misma el Consejo de Patronato.-----

Artículo 24º.- La Fundación se extinguirá si lo acuerda el Consejo de Patronato, y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, -- siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den



0707055

causa a un expediente de modificación, llevándolo a cabo su liquidación en la forma determinada en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.-----

Artículo 25º.- La liquidación de la Fundación se llevará a cabo por aquellas personas que en número necesariamente impar, designe el mismo -- Consejo que apruebe la disolución.-----

Están las firmas de Don Jose-Ignacio Besga Zuazola, Don Jesus Esparza Basarte, Don Luis-Ignacio Fernandez de Troconiz Uriarte, Don Pascual - Jover Laguardia y Don Manuel-María Zorrilla -- Ruiz.- Rubricados.-----

CONCUERDA CON SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO.- Y PARA LA "FUNDACION DE ESTUDIOS JURIDICOS", LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA SIN EFECTOS EJECUTIVOS, EN ONCE FOLIOS DEL TIMBRE PROVINCIAL DE CLASE OCTAVA, NUMEROS SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO Y

LOS DIEZ SIGUIENTES CORRELATIVOS.- EN VITORIA AL SI-  
GUIENTE DIA DE SU OTORGAMIENTO.- DON FE.-

  
  
